



**CIRCULAR N°**

**SANTIAGO,**

**SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA). MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA CIRCULAR N° 3.367, DE 2018, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Esta Superintendencia en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395, 21.010 y 21.063, ha estimado necesario modificar las instrucciones impartidas por su Circular N° 3.367, de 2018, que instruye a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y al Instituto de Seguridad Laboral respecto a los procedimientos que se deben considerar para operar con el Fondo SANNA.

Las instrucciones de la presente Circular tienen por objeto perfeccionar el procedimiento que autoriza las provisiones para pago de subsidios y cotizaciones SANNA y, por otra parte, aclarar y/o precisar las instrucciones que dicen relación con la disponibilidad de recursos que debe existir en la cuenta corriente para enfrentar los eventuales déficits que se presenten por el pago de los beneficios SANNA.

## **I. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 3.367**

### **1. Reemplázase en el Capítulo V, Título 3, la letra b), por la siguiente:**

#### **b) Provisión de recursos para pago de beneficios**

Las Entidades Pagadoras deberán destinar una provisión de recursos financieros que tendrá por objeto el cubrir los pagos de subsidios y cotizaciones SANNA. Dicha provisión deberá ser transferida a la cuenta corriente destinada para pago de beneficios SANNA.

El monto a provisionar será informado mensualmente por la Superintendencia de Seguridad Social, a través de un Oficio, y para determinar el monto a provisionar, se considerará la información que, semanalmente las Mutualidades e ISL informan a través del Anexo N° 7 cuya estructura se instruyó por los Oficios N°s. 23.341, 23.342, 23.343 y 23.344, todos de fecha 9 de mayo de 2018, y que se refiere a la valorización de las licencias SANNA que son autorizadas a pago.

En caso que la Superintendencia verifique que la provisión autorizada resultase ser insuficiente para cubrir los pagos de beneficios, toda vez que los gastos en subsidios y cotizaciones superan los montos previamente presupuestados, este Organismo podrá autorizar un nuevo monto a provisionar que incremente el monto ya existente, de modo que se podrán autorizar más de una provisión dentro de un mismo mes.

### **2. Reemplázase en el Capítulo V, Título 3, la letra c), por la siguiente:**

#### **c) Autorización de Transferencia de Recursos cuando no exista Entidad Administradora**

Mientras el Fondo SANNA se encuentre dividido y cada Entidad Recaudadora administre una parte de los recursos del mencionado Fondo, así como también en las situaciones previstas en el artículo 35 e inciso segundo del artículo 40 de la Ley N°21.603, esta Superintendencia informará directamente a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 y al Instituto de Seguridad Laboral el monto que deberá ser transferido a la cuenta exclusiva de la Entidad Pagadora (denominada “Seguro SANNA - Pago”).

En tanto el Fondo SANNA se encuentre dividido y administrado por las Entidades Recaudadoras, la autorización de las transferencias de recursos se realizará con cargo al Fondo que maneja la respectiva entidad solicitante, pudiendo esta Superintendencia instruir la transferencia de complementos de recursos provenientes desde otras Entidades que administran el Fondo SANNA, en caso que el saldo disponible en alguna de ellas resulte insuficiente para cubrir los pagos que le correspondan.

**3. Reemplázase en el Capítulo V, Título 3, la letra d), por la siguiente:**

- d) Autorización de Transferencia de Recursos cuando exista Entidad Administradora

Cuando exista la Entidad Administradora del Fondo SANNA, esta Superintendencia emitirá los lineamientos generales respecto al cómo se deberá operar para realizar la transferencia de recursos financieros entre esta nueva Entidad y las respectivas entidades pagadoras de subsidios y cotizaciones SANNA.

**4. Reemplázase en el Capítulo V, Título 3, la letra e), por la siguiente:**

- e) Aplicación del inciso segundo del artículo 40 de la Ley N° 21.063.

En caso que la Entidad Administradora determine que el conjunto de recursos que se requiere traspasar a las Entidades Pagadoras excede el 16% del valor del Fondo SANNA acumulado al último día del mes anterior al mes de pago de los beneficios, deberá informar dicha situación a esta Superintendencia a través de una carta de su máxima autoridad ejecutiva. En tal caso, este Organismo, por su parte, determinará el monto de subsidio que le corresponde a cada beneficiario, sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo SANNA e informará a la Entidad Administradora el monto que se deberá transferir a las Entidades Pagadoras, pronunciándose también respecto de la manera de comunicar esta situación a los beneficiarios.

**5. Reemplázase en el Capítulo V, el Título 4, por el siguiente:**

**4. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO SANNA**

A objeto de poder cubrir un exceso de gastos por pagos en subsidios y cotizaciones, toda vez que los recursos provisionados fueron insuficientes, las Entidades Administradoras deberán mantener en la cuenta corriente destinada a la administración del Fondo “Seguro SANNA - Fondo”, un monto equivalente a la última provisión autorizada por la Superintendencia a la respectiva Entidad, de modo tal, que se pueda contar con un monto de recursos disponible para afrontar pagos de subsidios y cotizaciones SANNA.

Si en caso que la última provisión autorizada por la Superintendencia fuese inferior a \$10.000.000, entonces, la Entidad deberá considerar esta última cifra, como monto a mantener disponible en cuenta corriente.

**II. VIGENCIA**

La entrada en vigencia de la presente Circular será a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha de su emisión.

### **III. DIFUSIÓN**

Se solicita a Ud. dar la más amplia información a las instrucciones impartidas por la presente Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a usted,

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

CRR/GGG/NMM/PCL/BHA

**DISTRIBUCION**

- Mutualidades de la Ley N° 16.744
- Instituto de Seguridad Laboral